

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 28-04-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29-05-2006, a DON OVIDIO JOSÉ ÁLVAREZ MAYO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 26-05-2006 el denunciado presentó escrito de descargos alegando indefensión e inexistencia del hecho imputado. Adjunta copia de fotografía de la placa de montaje del limitador y copia compulsada de certificado de 1ª instalación. Alega ausencia de responsabilidad y solicita el informe ratificador. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, dejar sin efecto o se rebaje.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 30-06-2006.

Con fecha de 07-07-2006 el denunciado formula nuevas alegaciones manifestando su respeto por la legalidad vigente y reiterando su negativa de los hechos. Alega haber adjuntado certificado de 1ª instalación. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, dejar sin efecto o se rebaje.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que para que el aparato limitador resulte eficaz en la labor de control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre velocidad máxima permitida, el mismo debe tener un funcionamiento seguro, estando concebido de modo que excluye al máximo las posibilidades de fraude.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del DIR 92-6 Y 92-24 CEE R.D. 2484/94 (BOE 23-12) 28-10-96 (BOE 12-11); ART.140.11 LOTT (*), de la que es autor/a DON OVIDIO JOSÉ ÁLVAREZ MAYO y constituyen falta MUY GRAVE, no obstante, teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas, se propone la rebaja en un grado de la infracción considerándose como GRAVE en virtud de los arts. 141.31) LOTT, por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.k LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 4.601 euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 1 de septiembre de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/11725

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-753/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a CAO LAMAS J.M., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en PART. VIVIENDAS DE VIZCAYA, 3B IZD., VALLE DE TRÁPAGA VIZCAYA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-000753/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-000753/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra CAO LAMAS J.M., titular del vehículo matrícula 0000-BSY, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 034485 a las 11:00 horas del día 14-12-2005, en Carretera: A-67. Km: 203.90 por FALTA DE ANOTACIÓN EN EL DISCO DIAGRAMA DEL NOMBRE Y APELLIDOS y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 24-04-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 09-05-2006, a CAO LAMAS J.M. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 21-06-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos por falta de especificidad y alegando indefensión por carecer de elementos de juicio suficientes. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia, el cual es recibido con fecha de 24-07-2006.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del disco diagrama retirado en el que el conductor no indicó ningún dato.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad en la carretera, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.22 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 3301 y 4600 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 3301 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.5 R(CE) 3821-85; ART. 140.22 LOTT, de la que es autor/a CAO LAMAS J.M. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.H LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 3.301 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 1 de septiembre de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
O.O.M.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/11726

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-468/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TTES. RÍO LONGO, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ERREMENTERÍA, 2, SONDICA VIZCAYA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-000468/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-000468/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra TTES. RÍO LONGO, S. L., titular del vehículo matrícula 9516-BXF, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 033768 a las 16:30 horas del día 11-11-2005, en Carretera: A-8. Km: 273 por NO LLEVAR INSERTADO EL DISCO-DIAGRAMA EN EL TACÓGRAFO. (2º CONDUCTOR) y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 16-02-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18-03-2006, 18-05-2006 a TTES. RÍO LONGO, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Alega falta de tipicidad. Solicita, entre otros medios de prueba, informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.22 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 3301 y 4600 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 3.301 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.2 R(CE) 3821-85; ART. 140.22 LOTT, de la que es autor/a TTES. RÍO LONGO, S. L. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.H LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 3301. euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 31 de agosto de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.